

Ética Pública y Transparencia

Digesto Municipal

Tomo 4

XIII - 15 TRANSPORTE DE CARGAS - Determina Categorías de vehículos autotransporte de Cargas y Reglamenta su circulación en el Ejido Urbano.

XIII	-			POLICIA
MUNICIPAL				XIII
-	15	TRANSPORTE	DE	CARGAS
-				Determina Categorías

de vehículos autotransporte de Cargas y Reglamenta su circulación en el Ejido Urbano.

REGISTRADA BAJO EL N° 3.616 .- (t.o. con Ords. Nros. 3.776; 3.843; 3.965; 4.036; 4.149; 4.243; 4.260; 4.320; 4.340 y 5.107).

VISTO: La necesidad de reglamentar el ordenamiento integral del transporte de cargas en el ejido urbano de nuestra ciudad, aplicando los criterios de la Ley Provincial Orgánica de Municipios N° 2.756 en sus artículos 38°) - 39°) y ampliando lo establecido en el artículo 47°) de la Ordenanza N° 2.969, Código de Tránsito de nuestra ciudad todo esto obrante en el expediente C.M. N° 05003-1; y

CONSIDERANDO: Que el desarrollo dinámico que tiene nuestra ciudad, las características heterogéneas de su tránsito y los hábitos inseguros que se manifiestan en dicha convivencia hacen necesarios incorporar nuevos criterios para el ordenamiento integral del transporte de cargas.

Que esta convivencia tiene un alto nivel de riesgo por el gran porte de los mismos y que se manifiesta en un uso anárquico de la vía pública con resultados negativos en daños a personas y un alto grado de deterioro de la infraestructura vial, sobre todo de lugares no preparados para la circulación de estas características.

Que es de fundamental importancia comenzar un proceso de ordenamiento para corregir conductas de quienes son protagonistas directos del tránsito en la ciudad, y fortalecer lo que se viene realizando de manera orgánica e integral en el ámbito del Plan Estratégico y las continuas acciones que se implementan desde el municipio.

Que según datos del banco de accidentología municipal los accidentes se producen principalmente en horarios establecidos entre las 11 y 13.30 horas y las 17.30 y 20.30 horas por lo que será necesario restringir la circulación de camiones, en esos horarios.

Que para formalizar una idea de conjunto se hizo necesario discutir previamente los objetivos de esta ordenanza en la Comisión de Tránsito del Plan Estratégico.

Que en la búsqueda de conciliar los intereses de todos los sectores se realizaron en el Concejo Municipal reuniones con la Cámara de Comercio y Cámara de Transportistas, como así también con las agrupaciones vecinales y vecinos en particular.

Que se hace necesario legislar sobre el tipo de transporte de cargas de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.449, sobre los sectores de restricción, las vías alternativas por donde deben circular y los horarios de circulación, carga y descarga según las zonas.

Que para un racional uso de estos espacios y horarios se considera indispensable la creación de una oficina de atención al transportista, la cual deberá extender hoja de ruta con los recorridos de las empresas y establecer criterios de excepción.

Que resulta conveniente establecer criterios de velocidad precautoria para el transporte de cargas en la ciudad, revisión técnica y documentación obligatoria.

Que es indispensable establecer un listado de unidades exceptuadas de servicios públicos y/o privados relacionados a la prestación de orden, limpieza, higiene, salud, seguridad, traslado de valores de caudales y materiales de construcción, establecido en anexo.

Que es fundamental desalentar el tránsito de bicicletas y ciclomotores en las vías destinadas al transporte de cargas.

Que con el fin de ordenar las normas anteriores establecidas se hace necesario derogar la Ordenanza N° 2520.-

Que el artículo 47° del Código de Tránsito, hace exigible una reglamentación que regule el transporte de cargas en la ciudad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z

A

Art. 1°).- Determinase las categorías de vehículos de autotransporte de cargas, cuyas características técnicas serán coincidentes con las establecidas por el Título V - El Vehículo - Capítulo I - Artículos 28 a 32 - Del Decreto 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Transporte N° 24.449 y que también son destacadas seguidamente:

a) Categoría N1: vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil.

b) Categoría N2: vehículos utilizados para el transporte de carga con un peso superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) de carga útil pero inferior a los catorce mil kilogramos (14.000 kg.) de carga útil, - camiones de dos o tres ejes tipo balancín -.

c) Categoría O: acoplados (incluyendo semiacoplados).

Art. 2°).- Conforme a la categorización del artículo anterior, determinase que los vehículos descriptos en el artículo 1°) inciso a- (**categoría N1**) podrán circular libremente por toda la ciudad.- (**Modificación introducida por Ord. N° 5.107 de fecha 08/08/19).**-

Art. 3°).- Se prohíbe a los vehículos mencionados en el artículo 1°) inciso b- (**categoría N2**) la circulación dentro del sector delimitado por las calles Maipú y Sarmiento al Norte, Tucumán y Constitución al Este, Necochea y Chacabuco al Sur, e Ituzaingó y Arenales al Oeste. La misma prohibición regirá para la circulación en el resto de la ciudad en los horarios comprendidos entre las 11 y 13.30 horas y las 17.30 y 20.30 horas.- (**Modificación introducida por Ord. N° 5.107 de fecha 08/08/19).**-

Art. 4°).- Determinase la prohibición de circulación por el sector definido en el artículo 3°) a los vehículos descriptos en el artículo 1°) inciso c- (Categoría O) en todo momento salvo situaciones especiales a coordinar entre el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Departamento' de Protección Vial y Comunitaria y/o la dependencia municipal que lo reemplace en el futuro y las empresas de transporte dadoras y receptoras de cargas. En el resto de la trama urbana y respetando las vías de circulación dispuestas por el artículo 9.° y las hojas de ruta prevista para cada caso particular; esta prohibición regirá en los siguientes horarios: de 11:00 a 13:30 horas y de 17:30 a 20:30 horas o aquellos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal según épocas del año o cambios circunstanciales de horario nacional. (**Modificación introducida por Ord. N° 5.107 de fecha 08/08/19).**-

Art. 5°).- Para esta categoría mencionada en el artículo precedente no se restringirá el paso, carga y descarga si las hubiere en las siguientes arterias de circulación:

* Ruta Nacional N° 34 en toda su extensión por el ejido urbano.

* Ruta Provincial N° 70 en el acceso Oeste y hasta la intersección con la Ruta Nacional N° 34.

* Ruta Provincial N° 70 en su acceso Este hasta la intersección con el desvío de tránsito pesado.

* Todo el desvío de tránsito pesado con los caminos y calles que lo conforman.

* Todas las calles colectoras y de servicios que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente para el desarrollo de las actividades que así lo requieran.-

Quedará prohibido el estacionamiento sobre estas vías.-

Art. 6°).- Quedan exceptuadas, de lo dispuesto en el artículo 3°), las unidades **categoría N2** utilizadas para la prestación de servicios públicos y/o privados relacionados con la preservación del orden, higiene, salud y seguridad, provisión de materiales para la construcción y traslado de valores de caudales. (Según Anexo I).

Art. 7°).- En las condiciones de lugar, horarios y vehículos definidas para el sector descripto en el artículo 3.° de la presente; la operación de carga y descarga de mercaderías deberá efectuarse en los lugares que a estos efectos se reserven en cada manzana, previendo para los mismos el pintado de los cordones con color amarillo; todo ello sujeto a la evaluación de los existentes y un rediseño de acuerdo con lo que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano a través del Departamento de Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito o la que la reemplace en el futuro ad referendum del Concejo Municipal; en los sectores que no se encuentren señalizados reglamentariamente según lo descripto, correrá por cuenta de las empresas transportistas, dadoras o receptoras de cargas, la instalación de señalización transitoria para la delimitación de los espacios necesarios en la vía pública. (*Modificación introducida por Ord. N° 5.107m de fecha 08/08/19*).

Art. 8°).- La circulación del autotransporte de cargas, como así también las actividades de carga y descarga no deberán contravenir las Ordenanzas N° 1.989 "Uso de la vía pública" y/o N° 3.271 "Ruidos molestos al vecindario".-

Art. 9°).- La circulación para el ingreso o egreso de la ciudad, como así también el desplazamiento que implique la comunicación entre depósitos de mercaderías o lugares de guarda de las unidades se realizará de la siguiente manera:

a)- Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Suroeste de los bulevares Roca e Hipólito Yrigoyen, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, circulando por Ruta Nacional N° 34 desde Avda. Luis Fanti, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares, con preponderancia de Avda. Suipacha o calle Rivadavia o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

b)- Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Noroeste de los bulevares Roca y Lehmann, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, circulando por Ruta Nacional N° 34 o bulevar Lehmann desde Avda. Ernesto Salva hacia el Norte y haciéndolo únicamente por Ruta Nacional N° 34, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares, con preponderancia de calle Ayacucho o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

c)- Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Noreste de los bulevares Lehmann y Santa Fe, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, pudiendo circular por la Avenida Lehmann, Italia, Brasil, Santa Fe o calle Aconcagua, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

d)- Las empresas transportistas y/o dadoras o receptoras de cargas localizadas en el sector Sureste de los bulevares Santa Fe e Hipólito Yrigoyen, tendrán que acceder a la traza de tránsito pesado de enlace, pudiendo circular por Remedios de Escalada, Intendente Giménez, José Beltramino, Avda. Aristóbulo del Valle, Río de Janeiro o Avda. Santa Fe, para lo cual podrán desplazarse por arterias perpendiculares o en su defecto transitar los caminos más cortos para tal arribo y desde allí seguir el itinerario definido como desvío, hasta el punto más próximo a su destino.-

Art. 10°).- El tránsito de camiones por la red vial de esta jurisdicción sólo estará permitido en los horarios establecidos en los artículos 3° y 4° y por las vías de tránsito mencionadas en el artículo 9°), en tanto que aquellos que excepcionalmente deban permanecer dentro de las zonas vedadas; deberán comunicar esta situación a la Dirección de Control Público, quien dispondrá su autorización y proveerá de una hoja de ruta para el recorrido y acompañamiento si fuere necesario hasta las salidas. Igual situación se presentará cuando los vehículos tengan órdenes de Carga o de Servicios o en el caso eventual de dirigirse a un taller de reparación, gomería, o similares.-

a)- Los vehículos de Categoría "O" que transporten alimentos perecederos y deban ingresar a las zonas vedadas en horarios

restringidos, deberán solicitar autorización a la Dirección de Control Público, quien dispondrá su acompañamiento desde su origen hasta su destino dentro del ejido urbano.

Por el citado servicio, se percibirá una "tasa de acompañamiento", la que se fijará de acuerdo a los siguientes parámetros:

1)- Primer kilómetro de acompañamiento 20 UCM

2)- Por cada 100 mts. adicionales de acompañamiento 10 UCM

3)- Por hora de espera y mínimo 20 UCM (Puntos 1); 2) y 3)

Modificados por Ordenanza N° 4.340 de fecha 20/05/2010).

b)- El servicio de acompañamiento podrá extenderse a los vehículos Categoría N2 y O que transporten cargas generales, incrementándose, en tal supuesto, el costo de la "tasa de acompañamiento" al doble de la establecida en el inciso precedente. (Modificación Introdúcida por Ord. N° 3.965 de fecha 19/10/06).

Lo establecido en el presente inciso tendrá vigencia, en carácter de prueba, hasta el 31 de marzo de 2007.- (Modificación Introdúcida por Ord. N° 3.965, con vigencia prorrogada por Ords. Nros. 4.036, 4.149, 4.243, 4.260, 4.320 y 4.340 del 20/05/10 hasta el día 31 de diciembre del 2010).

Art. 11°.- En las vías de circulación de tránsito pesado, enunciadas en el artículo 9°) se prohibirá el estacionamiento en doble mano.-

Art. 12°.- La velocidad máxima permitida para los rodados de todas las categorías será de 30 Km/hora y no podrán ejecutar maniobras de adelantamiento de otros vehículos motorizados que lo precedan. Esta disposición no será de aplicación en las rutas nacionales y provinciales.-

Art.13°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

a) Crear la Oficina de Atención al Transportista.

b) Diseñar a través del Departamento de Ordenamiento Vial e Ingeniería de Tránsito y/o la dependencia municipal que lo reemplace en el futuro, la señalización de reservas de estacionamiento en todo el perímetro urbano, a fin de que se produzcan las operaciones de carga y descarga de mercaderías.

c) Evaluar la factibilidad de localización de emprendimientos empresariales, comerciales o industriales que conlleven la circulación frecuente de camiones en la zona acotada.

d) Intervenir en todas las arterias previstas para la circulación de camiones Categoría "O" con acciones para mitigar el riesgo en la circulación de los mismos con otro tipo de transporte.

e) Realizar un relevamiento del transporte de cargas y asignar a cada empresa el recorrido más seguro para llegar a su establecimiento. (Modificación introducida por Ord. N° 5.107 de fecha 08/08/19).-

Art. 14°.- Las empresas dadoras o receptoras de cargas serán solidariamente responsables por la no observación de los horarios, mientras que las empresas que prestan estos servicios de transporte y el chofer serán responsables por el no cumplimiento de los recorridos previstos.

Art. 15°.- Los conductores de transportes deberán presentar, a requerimiento de la Autoridad de aplicación, lo siguiente:

a)- Toda la documentación exigible por el Código Municipal de Tránsito, Ordenanza N° 2.969.

b)- Certificado de Revisión Técnica-Obligatoria (R.T.O.).

c)-Habilitaciones pertinentes en función de las cargas transportadas.

d)-Licencia Nacional Habilitante para aquellos choferes de transportes de cargas peligrosas.

e)-Según los casos Hoja de Ruta extendida por Control Público.-

Art. 16°).- Las empresas de cargas que se encuentren ubicadas en zona urbanizada; cuya actividad se haya convertido en peligrosa para los vecinos, tendrán un período de dos (2) años para su relocalización en sectores habilitados para tal fin.-

Las condiciones de riesgo no definidas en la Ordenanza N° 3.292 o la que la remplace en el futuro se reglamentarán a través de la Secretaría correspondiente.- El

Departamento Ejecutivo Municipal podrá instrumentar un programa de incentivos tributarios, para propiciar, en el menor tiempo posible los traslados exigidos, previa autorización del Concejo Municipal, para la firma del acuerdo entre la empresa y el municipio.-

Art. 17°).- A los fines de la presente Ordenanza, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Decreto-Ordenanza N° 5.088 y en el Decreto N° 10.751, que se fijarán entre 4 UM y 20 UM.-

Art. 18°).- Derógase la Ordenanza N° 2.520.-

Art. 19°).- Incorpórense como Anexos de la presente Ordenanza, el listado de unidades exceptuados (artículo 6°) y el plano que ilustra que ilustra el sector de limitación del microcentro y las arterias de acceso o egreso al circuito de tránsito pesado con sus vías alternativas y tipología de los vehículos.-

Art. 20°).- La presente entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del 2004 tiempo que dispondrán las empresas en tramitar su hoja de ruta y adaptar su actividad.-

Art. 21°).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**,
a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres.-

LANDA
idente
Municipal de Rafaela

CARLOS BORGNA

Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Dra. LILIAN del R.
Pres
Concejo

RAFAELA, 27 de Noviembre del 2003.-

POR
TANTO:

Téngase por Ordenanza de la ciudad, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ing. GABRIEL GENTINETTA
PEIRONE Secretario de Servicios Públicos
Municipal

C.P.N. RICARDO
Intendente

A N E X O I - UNIDADES EXCEPTUADAS

- * Blindados para transporte de caudales.*
- *Transporte de detenidos y fuerzas de choque.*
- *Transporte de contenedores.*
- *Recolección diaria y especial de residuos.*
- *Atmosféricos.*
- *Logística de E.P.E., Aguas Provinciales, Litoral Gas, Telefónicas y otra de servicio.*
- *Grúas.*
- *Mixers u otro tipo de Hormigoneras.*
- *Proveedores de materiales para la construcción.*
- *Autobombas.*
- *Cisternas de bomberos.*
- *Cisternas de provisión domiciliaria de combustible (tipo kerosene).*
- *Proveedores de gas en garrafas y a granel.-*
- *Proveedores de alimentos perecederos.-*

LANDA esidente Rafaela	CARLOS BORGNA Secretario	Dra. LILIAN del R. Pr Concejo Municipal de
	Concejo Municipal de Rafaela	